ANTONIO LUIS ÁLVAREZ GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTELLA-LIZARRA Nº2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **12969**
Municipio/Sección: ESTELLA- LIZARRA
CRU: **31009000067945**

Descripción literal de la finca
URBANA: NUMERO UNO-UNO./ Local comercial situado en la planta baja de la casa señalada con el número cinco de la calle Calderería, en esta Ciudad de Estella; corresponde a parte de la unidad urbana número 2 de la parcela 10 del polígono 3 catastral; mide una superficie de ocho metros cuadrados; tiene su acceso desde el portal situado a la trasera de la casa que da a la Calleja de Los Herreros. Linda: frente, dicha Calleja de los Herreros; derecha, trasera de la casa número siete de la calle Calderería de herederos de Fernando Torres; izquierda, portal de entrada al edificio; y fondo, caja de escaleras, que lo separan del resto de finca matriz, que permanece en poder de Doña María/Carmen Zudaire Orcoyen. Su cuota es de tres enteros y sesenta y cuatro centésimas de otro entero por ciento /3,64%/.

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	JUANA RUIZ HERREROS, N.I.F. 15803657N
Porcentaje:	100,000000 %
Participación literal:	pleno dominio
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTAS
Estado civil:	Viuda
Asiento:	Inscripción 1 de fecha 19/02/1999
Fecha documento:	12/03/1998
Notario:	JUAN PEDRO GARCÍA GRANERO MARQUÉZ

CARGAS PROCEDENCIA

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

ANOTACION
Texto literal: Gravada con la Anotación preventiva de embargo letra A, a favor de la Comunidad Foral de Navarra, practicada en virtud de mandamiento firmado electrónicamente con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en el Expediente administrativo de apremio número 20391/GYP que se instruye frente a la Herencia Yacente de doña Juana Ruiz Herreros, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos dieciséis euros con noventa y nueve céntimos, más otros

C.S.V. : 23100912CE530819

tres mil treinta y ocho euros con treinta y un céntimos por los intereses de demora devengados, otros nueve mil trescientos cincuenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos que se calculan para intereses, y tres mil euros para costas del procedimiento.
Asiento: Anotación A de fecha 05/02/2026
Administración: ORGANISMO AUTONOMO HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA
Procedimiento: 20391/GYP
Fecha documento: 11/12/2025

Certificaciones de carga

Fecha certificación: 05/02/2026
Título: ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO
Texto certificación: Con misma fecha que la anotación letra A, y para unir al procedimiento que se sigue en dicha anotación, se ha expedido certificación de dominio y cargas de la finca de este número, en virtud de mandamiento firmado electrónicamente con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en el Expediente administrativo de apremio número 20391/GYP que se instruye frente a la Herencia Yacente de doña Juana Ruiz Herreros, que al haber fallecido dicha señora hallándose viuda, bajo testamento abierto, donde se instituye única y universal heredera de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones a su hija doña María Remedios Hita Ruiz, a quien sustituye vulgarmente por sus descendientes, y que al haber renunciado a su herencia, su citada hija, doña María Remedios Hita Ruiz, y sus nietas, doña Blanca Esther Cortés Hita, doña Elisabeth Martínez Hita y doña Miriam Abadiano Hita, la indicada Sección de Recaudación Ejecutiva considera como representante de la Herencia Yacente, a doña Paola Perea Abadiano, biznieta de la finada, nieta de doña María Remedios Hita Ruiz, e hija de doña Miriam Abadiano Hita. Por lo tanto se advierte formalmente en derecho que si el procedimiento concluye con la ejecución de la anotación de embargo y subsiguiente adjudicación de la finca a favor de la parte ejecutante o de tercera persona, dicha adjudicación se calificará como defecto insubsanable y en consecuencia se DENEGARÁ la inscripción de la adjudicación si no se acredita que todo el procedimiento de ejecución de las anotaciones de embargo se ha sustanciado siendo parte en el mismo quien acredite tener la cualidad de heredero, o de representante de la herencia, o en su defecto con el administrador de la herencia yacente nombrado judicialmente conforme a los artículos 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de evitar la posible indefensión, Art. 127 LH, 565 LEC, 540 LEC y 685 y 686 LEC.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho

ESTELLA-LIZARRA a 05/02/2026 10:44:04.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

C.S.V. : 23100912CE530819

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra

C.S.V. : 23100912CE530819

persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO LUIS ÁLVAREZ GARCÍA registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTELLA-LIZARRA Nº2 a día cinco de febrero del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 23100912CE530819

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23100912CE530819